

Expediente: **3930/19**

Carátula: **CARO CLAUDIO FEDERICO C/ DIAZ CARO EMILIANO MATIAS Y OTROS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**

Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **03/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20327758358 - CARO, CLAUDIO FEDERICO-ACTOR

90000000000 - DIAZ, SEBASTIAN-CO DEMANDADO

27355047593 - HOYOS, CELESTE MARIA DOLORES-CO DEMANDADO

20327758358 - LEYES, MARIA LOURDES-ACTOR

27355047593 - DIAZ CARO, EMILIANO MATIAS-DEMANDADO

20327758358 - CORREA URIBURU, JUAN JOSE-POR DERECHO PROPIO

27355047593 - ADERA, ELISA VANESA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - EMDAN, MARIAM DE LOS MILAGROS-POR DERECHO PROPIO

23252119949 - KANAN, ISMAEL KARIM-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: CARO CLAUDIO FEDERICO c/ DIAZ CARO EMILIANO MATIAS Y OTROS s/ DESALOJO. EXPTE. N° 3930/19 - SALA 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 3930/19



H104118854635

JUICIO: CARO CLAUDIO FEDERICO c/ DIAZ CARO EMILIANO MATIAS Y OTROS s/ DESALOJO. EXPTE. N° 3930/19 - SALA I -

San Miguel de Tucumán, 02 de diciembre de 2025.

SENTENCIA N° 281

Y VISTOS :

El pedido de regulación de honorarios realizado por la letrada Elisa Vanesa Adera -apoderada de los demandados Emiliano Matías Díaz Caro y Celeste María Dolores Hoyos-, y;

CONSIDERANDO :

En primer lugar, cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley N° 5480 se procederá a regular honorarios a los tres letrados intervinientes en segunda instancia, es decir, a la solicitante -Elisa Vanesa Adera- en su carácter de apoderada de los demandados, al letrado Juan José Correa Uriburu, patrocinante de los actores y a la letrada Mariam de los Milagros Emdan, ex patrocinante de los demandados.

Que mediante escrito ingresado el 16/10/2025 la letrada Elisa Vanesa Adera solicita la regulación de honorarios profesionales de Cámara.

De las constancias de la litis surge que corresponde regular honorarios por el recurso de apelación correspondiente a la sentencia de fondo, resuelto por sentencia de Cámara N° 131 del 26/06/2025 y por el rechazo del recurso de apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 30/11/2022, resuelto mediante sentencia de Cámara N° 110 del 12/05/2023.

Por sentencia N° 131 del 26/06/2025 se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por los codemandados en contra de la sentencia de fondo de fecha 01/07/2024, rechazando la demanda de desalojo. Impone las costas a la parte actora.

Por sentencia N° 110 del 12/05/2023 se resuelve rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por los codemandados en contra de la providencia de fecha 30/11/2022, la cual se confirma. Las costas se imponen a los codemandados vencidos.

Los honorarios de primera instancia fueron regulados mediante sentencia del 11/09/2025 del siguiente modo: "I).- *REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas hasta la sentencia del 01-07-24, revocada por la Excma. Cámara del Fuero el 26-06-25, al Dr. Juan José Correa Uriburu, como patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$560.000); al Dr. Ismael Karim Kanan, como patrocinante de la parte demandada, en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS (\$226.800); a la Dra. Mariam de los Milagros Emdan, como patrocinante de la parte demandada, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$151.200) y a la Dra. Elisa Vanesa Adera, como patrocinante de la parte demandada, la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$378.000). II).- *REGULAR HONORARIOS por el recurso de revocatoria resuelto el 28-02-23, al Dr. Juan José Correa Uriburu, en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL (\$112.000) y a la Dra. Mariam de los Milagros Emdan, en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$75.600). III).- IV).- ... "*. Destacamos que dicha sentencia se encuentra firme.*

Estas determinaciones se tendrán en cuenta a los fines del presente cometido.

A esos importes se adicionarán los intereses de la tasa activa establecidos por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos de documentos a treinta días, desde la fecha de aquella regulación hasta la fecha de la presente resolución, conforme doctrina de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Tucumán "*Olivares, Roberto Domingo vs. Michavila, Carlos Arnaldo y Otro s/ daños y perjuicios*", sentencia N° 947 del 23/09/2014).

Para regular los honorarios se tendrá en cuenta la labor profesional efectivamente cumplida, el resultado de los recursos de apelación señalados, el carácter de cada una de las intervenciones profesionales y las normas de la ley arancelaria aplicables al caso.

Entonces:

A) Por el recurso de apelación de sentencia de fondo dictada en 01/07/2024, resuelto mediante sentencia de Cámara N° 131 del 26/06/2025 (costas a la actora vencida):

1.- Para el letrado Juan José Correa Uriburu, patrocinante de la parte actora:

- Honorarios regulados en primera instancia: \$560.000
- Porcentaje de actualización: 8,07% (desde el 11/09/2025 -fecha de sentencia que regula honorarios- hasta el 31/10/2025 -último índice disponible-)
- Intereses acumulados: \$45.193,87
- Importe actualizado: \$605.193,87

Sobre el importe de honorarios actualizados (\$605.193,87) debe calcularse el porcentaje del artículo 51 de la Ley N° 5480:

$\$605.193,87 \times 25\%$ (art. 51, L.A.) = **\$151.298** para establecer los emolumentos del letrado Juan José Correa Uriburu, patrocinante de la parte actora.

2.- Para la letrada Elisa Vanesa Adera, apoderada de la parte demandada:

- Honorarios regulados en primera instancia: \$756.000 (sumando los honorarios de primera instancia de los letrados Kanan, Emdan y Adera).
- Porcentaje de actualización: 8,07% (desde el 11/09/2025 -fecha de sentencia que regula honorarios- hasta el 31/10/2025 -último índice disponible-)
- Intereses acumulados: \$61.011,72
- Importe actualizado: \$817.011,72

Sobre el importe de honorarios actualizados (\$817.011,72) debe calcularse el porcentaje del artículo 51 de la Ley N° 5480:

$\$817.011,72 \times 35\%$ (art. 51, L.A.) = **\$285.954** para establecer los emolumentos de la letrada Elisa Vanesa Adera, apoderada de la parte demandada.

B) Por el recurso de apelación en subsidio resuelto mediante sentencia de Cámara N° 110 del 12/05/2023 (costas a la parte demandada recurrente):

1.- Para el letrado Juan José Correa Uriburu, patrocinante de la parte actora:

- Honorarios regulados en primera instancia: \$112.000
- Porcentaje de actualización: 8,07% (desde el 11/09/2025 -fecha de sentencia que regula honorarios- hasta el 31/10/2025 -último índice disponible-)
- Intereses acumulados: \$9.038,77
- Importe actualizado: \$121.038,77

Sobre el importe de honorarios actualizados (\$121.038,77) debe calcularse el porcentaje del artículo 51 de la Ley N° 5480:

$\$121.038,77 \times 30\%$ (art. 51, L.A.) = **\$36.312** para establecer los emolumentos del letrado Juan José Correa Uriburu, patrocinante de la parte actora.

2.- Para la letrada Mariam de los Milagros Emdan, ex patrocinante de la parte demandada:

- Honorarios regulados en primera instancia: \$75.600.

- Porcentaje de actualización: 8,07% (desde el 11/09/2025 -fecha de sentencia que regula honorarios- hasta el 31/10/2025 -último índice disponible-)

- Intereses acumulados: \$6.101,17

- Importe actualizado: \$81.701,17

Sobre el importe de honorarios actualizados (\$81.701,17) debe calcularse el porcentaje del artículo 51 de la Ley N° 5480:

$\$81.701,17 \times 25\%$ (art. 51, L.A.) = \$20.425 para establecer los emolumentos de la letrada Mariam de los Milagros Emdan, ex patrocinante de la parte demandada.

Por ello,

RESOLVEMOS :

I.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación de sentencia de fondo dictada en fecha 01/07/2024, resuelto mediante sentencia de Cámara N° 131 del 26/06/2025 (costas a la parte actora vencida):

A) Al letrado **Juan José Correa Uriburu**, patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$151.298)**.

B) A la letrada **Elisa Vanesa Adera**, apoderada de la parte demandada, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$285.954)**.

II.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación en subsidio resuelto mediante sentencia de Cámara N° 110 del 12/05/2023 (costas a la parte demandada recurrente):

A) Al letrado **Juan José Correa Uriburu**, patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE (\$36.312)**.

B) A la letrada **Mariam de los Milagros Emdan**, ex patrocinante de la parte demandada, en la suma de **PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$20.425)**.

III.- NOTIFÍQUESE conforme lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 6059.

HÁGASE SABER

GI SELA FAJRE CARLOS E. COURTADE

Actuación firmada en fecha 02/12/2025

Certificado digital:

CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:

CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

Certificado digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.